

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Una vez revisado el expediente digital, se tiene que no se cumplió con lo ordenado mediante auto de mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022), en el que claramente indicó que procediera a notificar a los demandados a las direcciones indicadas en el escrito de demanda, toda vez que se le **negó** el cambio de dirección, específicamente al demandado persona natural EUGENIO ALADINO MEEK BENIGNI, como se le indicó en auto anterior.

En consecuencia, **se requiere en segunda oportunidad** que proceda a realizar el trámite de notificación personal tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., **a las direcciones físicas que indicó en el escrito de demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4342f9058bd21953a292b5b4d4d9b2829233eeb880cbeb910d469fe8888c2861**

Documento generado en 08/06/2022 08:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>